



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato Numero: IVEC/DJ/CPS/537/2022.

Descripción: Servicio integral de producción para la presentación del proyecto "Cempoalli: adaptación coreográfica de danza folklórica de la leyenda náhuatl del cempasúchil".

Subtotal: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

I.V.A.: \$12,800.00 (Doce Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)

Total: \$92,800.00 (Noventa y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

Fecha del Contrato: 17 de noviembre de 2022.

Vigencia: Del 17 al 20 de noviembre de 2022.

El prestador de Servicios: Jorge Antonio Jiménez Nieto.

Domicilio: N1-ELIMINADO 2

Teléfono: N2-ELIMINADO 4

R.F.C.: JINJ850320RA5.

Correo Electrónico: N3-ELIMINADO 3

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el Instituto Veracruzano de la Cultura, representado en este acto por Gisela Julieta Pérez Trujillo, Subdirectora Administrativa y Apoderada General, asistida por Dario Fernández, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y por la otra parte Jorge Antonio Jiménez Nieto, a quienes en lo sucesivo, respectivamente se les denominará "EL IVEC" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y en consecuencia cuando ambas partes actúen de manera conjunta, se les nombrará como "LAS PARTES" de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

a). – La presente prestación de servicios se encuentra considerada dentro del Proyecto: El Barroco en la tradición del Son, derivado de Territorios Enlazados, Convocatoria para la Red de Centros de las Artes y Centros de Formación y Producción Artística en los Estados, en las Cartas Compromiso números **SC/CENART/CCAI/02145/21** y **SC/CENART/CCAI/02146/21** entre la Secretaría de Cultura, representada por la Subsecretaria de Desarrollo Cultural, la Dirección General del Centro Nacional de las Artes y el Centro Veracruzano de las Artes Hugo Argüelles.

b). – Derivado de lo expuesto en el antecedente inmediato anterior, y mediante la solicitud de la Jefatura del espacio cultural Centro Veracruzano de las Artes Hugo Argüelles, la Subdirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó el estudio de mercado y el cuadro comparativo correspondientes y una vez analizadas las cotizaciones recibidas, se optó por la oferta económica más baja y satisfactoria para el interés económico del Instituto Veracruzano de la Cultura, por lo que se resuelve adjudicar a favor de Jorge Antonio Jiménez Nieto, el presente contrato, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

c).- El recurso a ejercer es de remanentes de Recursos Federales 2021 de los programas PACMYC y Territorios Enlazados, aplicable a la partida **38200001**, autorizado mediante Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. **SSE/D-0971/2022** de fecha **10 de marzo de 2022** y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión (RPAI) No. **21121015050000/000846CG/2022** del **22 de marzo de 2022**, emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

DECLARACIONES:

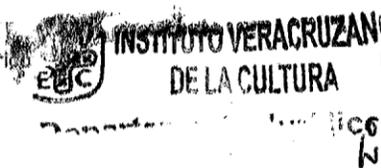
I.- Declara "EL IVEC" a través de su representante. -

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en la Ley número 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, el cual tiene por objeto; auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y la consolidación de valores locales, regionales y nacionales, de fomento e impulso a las artes, a la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como a la protección y estímulo a las expresiones de la cultura popular, a fin de propiciar y alentar la participación en este renglón de los habitantes del Estado.

I.II.- Que el artículo 3 fracciones VIII, XII y XIV de la citada Ley número 61, en relación con el diverso 4 fracción VIII de su Reglamento Interior, lo faculta para suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, además de organizaciones, sociedades civiles o personas físicas y morales de carácter público o privado, cuyos fines estén relacionados con la cultura.

I.III. - Que el 01 de diciembre del 2018, el Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 15 de la Ley número 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, designó a Silvia Alejandre Prado, Directora General.

I.IV.- Que el 01 de enero del 2021, la Directora General del Instituto Veracruzano de la Cultura, con fundamento en los artículos 16 fracción II, 17, 22 y 23 de su Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, designó a Gisela Julieta Pérez Trujillo, Subdirectora Administrativa, la cual en términos del ordinal 186 fracción XL del Código





IVEC/DJ/CPS/537/2022

Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para suscribir y firmar contratos de prestación de servicios y arrendamientos a nombre de la entidad que representa.

I.V.- Que mediante escritura pública número sesenta y tres mil cincuenta y tres, del 24 de junio de 2020, otorgada ante la fe de Lic. Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría número doce de la Décima Primera Demarcación Notarial de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se otorgó en favor de Gisela Julieta Pérez Trujillo, un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, y para actos de representación en el área laboral, el cual a la fecha no le ha sido revocado, limitado, ni modificado en forma alguna.

I.VI. – Que para los efectos de este instrumento jurídico Dario Fernández, funge como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.VII. - Que su domicilio para efectos del presente Contrato es el ubicado en la calle de Francisco Canal sin número esquina Ignacio Zaragoza, Código Postal 91700, Colonia Centro, en el puerto de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de RFC: IVC-870211-915.

I.VIII.- Que el presente Contrato de prestación de servicios, se realiza de total conformidad y bajo la más estricta responsabilidad de las áreas solicitantes.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". -

II.I.- Bajo protesta de decir verdad, ser una persona física con actividad empresarial y profesional, que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para cumplir satisfactoriamente el objeto de este contrato, ratificando en todas y cada una de sus partes su semblanza curricular y los documentos previamente entregados, así como, encontrarse inscrito y vigente en la Plataforma de CompraNet.

N4-ELIMINADO 2

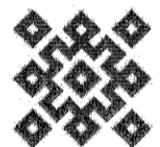
II.III. – Que será responsable de los términos y obligaciones contractuales pactadas en el presente instrumento jurídico, comprometiéndose a vigilar su estricto cumplimiento en tiempo y forma.

III.- Declaran "LAS PARTES". -

III.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como la capacidad suficiente para adquirir derechos y obligaciones en la celebración del presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Del Objeto del Contrato. - "LAS PARTES" acuerdan, que el presente Contrato tiene por objeto el Servicio integral de producción para la presentación del proyecto "Cempoalli: adaptación coreográfica de danza folklórica de la leyenda náhuatl del cempasúchil" a las 19:00 horas en el Teatro Polivalente en San Luis Potosí, San Luis Potosí, conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico, que debidamente firmado por "LAS PARTES", pasa a formar parte íntegra del presente instrumento jurídico.





IVEC/DJ/CPS/537/2022

Segunda. - De los Compromisos y Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Se compromete y obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a prestar el Servicio integral de producción para la presentación del proyecto "Cempoalli: adaptación coreográfica de danza folklórica de la leyenda náhuatl del cempasúchil" enunciados en la cláusula que antecede, brindando toda su capacidad y conocimientos de acuerdo a el **Anexo Uno** denominado **Anexo Técnico** (Especificaciones, Características de los Servicios), del presente instrumento jurídico, en el Teatro Polivalente ubicado en la Calzada de Guadalupe número 705, San Juan de Guadalupe, Santuario, San Luis, San Luis Potosí.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que su personal deberá garantizar la calidad de los servicios de acuerdo a el Anexo Uno denominado Anexo Técnico (Especificaciones, Características de los Servicios). "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá supervisar que el equipo de audio e iluminación realice las funciones de acuerdo al objeto del presente contrato, estando de acuerdo en que si "EL IVEC", reportara alguna deficiencia en los servicios prestados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la corregirá, cubriéndola de manera inmediata a partir de que sea notificada por "EL IVEC" por el periodo del servicio prestado a entera satisfacción de "EL IVEC".

Tercera.- Del Importe y los Comprobantes Fiscales.- "EL IVEC" durante la vigencia del presente contrato, pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el Servicio integral de producción, descritos en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico del presente contrato, la cantidad total de: **\$92,800.00 (Noventa y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)**, desglosada de la siguiente manera: la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$12,800.00 (Doce Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo a los servicios que bajo su estricta responsabilidad solicite la Jefatura del espacio cultural Centro Veracruzano de las Artes Hugo Argüelles y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Las cantidades citadas en el párrafo anterior, que en su caso se ejerzan se pagarán en moneda nacional e incluirán la totalidad de la prestación de los servicios contratados, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

La cantidad correspondiente será cubierta, mediante cheque y/o deposito electrónico , y será entregada en el domicilio del Instituto Veracruzano de la Cultura, condicionando dicho pago a la firma del presente documento y a la entrega del comprobante fiscal que genere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", describiendo el periodo que corresponde al servicio proporcionado o devengado, y una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acredite y entregue las constancias correspondientes, a total conformidad y bajo la estricta responsabilidad de la Jefatura del espacio cultural Centro Veracruzano de las Artes Hugo Argüelles y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y entregue los comprobantes fiscales necesarios, bajo los términos que requiera la Subdirección Administrativa, de acuerdo al Dictamen de Suficiencia Presupuestal y al Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión.

Cuarta. - De la Garantía de cumplimiento. - Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá proporcionar la fianza por un monto del 10% del monto sin considerar el IVA, que garantice su cumplimiento dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del mismo, salvo a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios que realice dentro del citado plazo, posterior a ello deberá estarse en términos que dispone la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el artículo 70 anexo 3 de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad eficaz de las Dependencias y entidades del poder Ejecutivo del Estado, y el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de Pólizas de Fianzas que garanticen obligaciones no fiscales a favor de "EL IVEC", en actos y contratos celebrados ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para que garantice el debido cumplimiento del contrato.





IVEC/DJ/CPS/537/2022

La póliza de fianza deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por una Institución legalmente establecida. Dicha compañía afianzadora deberá aceptar expresamente someterse, al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción con "EL IVEC".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", garantiza los servicios descritos en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico, durante la vigencia del presente contrato y además de comprometerse a realizar los servicios necesarios sin costo adicional para "EL IVEC" en un plazo no mayor de un día natural posterior a la notificación que realice el Instituto Veracruzano de la Cultura.

Quinta. - De la Vigencia. - Ambas partes convienen en que la vigencia de este Contrato de prestación de servicios, será del 17 al 20 de noviembre de 2022, conforme se indica en el Anexo Uno denominado Anexo Técnico, del presente acuerdo de voluntades, sin que exista prórroga alguna.

Sexta. - De la Rescisión. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta que si por causas imputables a su persona, no cumple total o parcialmente con lo acordado, operará la rescisión del presente Contrato de prestación de servicios, sin responsabilidad para "EL IVEC", debiendo en su caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reintegrar a este la totalidad del pago recibido. Dicha rescisión operará, en los siguientes casos:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona o no cumple con los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados por "EL IVEC", o bien cuando se demuestre un atraso en la prestación del servicio. Si se suspende injustificadamente la ejecución de los servicios.
- b) Si el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona la debida información de los servicios.
- c) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento previo y que para el efecto otorgue por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En consecuencia "EL IVEC" estará en actitud de realizar el procedimiento administrativo de rescisión del presente Contrato de prestación de servicios, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al prestador de servicios le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador de servicios. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al prestador de servicios dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 51, 54, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.





IVEC/DJ/CPS/537/2022

Séptima. - De la Responsabilidad ante Terceros de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que será responsable único del servicio pactado, deslindando a "EL IVEC" de cualquier relación de naturaleza laboral, reiterando, que entre "LAS PARTES" solo existe un compromiso de carácter civil, en consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" excluye a "EL IVEC" de cualquier conflicto de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral o administrativa, teniendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pleno conocimiento y consentimiento de lo manifestado, aceptando, ambas partes que la simple presentación del presente pacto jurídico será prueba plena de dicho acuerdo.

Octava. - De los Trámites. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a cumplir con los trámites fiscales, laborales, sindicales, así como los permisos y medidas sanitarias y ambientales necesarias, y demás trámites generales necesarios que deriven de la prestación consignada en el presente instrumento, asimismo se obliga y se responsabiliza a pagar los impuestos municipales, estatales y federales que en su caso se generen.

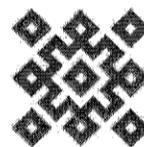
Novena.- De la terminación anticipada.- "EL IVEC" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reembolsará a "EL IVEC" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En consecuencia, "EL IVEC" podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito y/o cualquier medio electrónico conocido, a su contraparte, notificándola hasta con 5 (cinco) días naturales de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a estas como a terceros, sobre todo por lo que respecta a actividades que en ese momento se estén desarrollando.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

Décima.- De la Tutela de Datos Personales y Acceso a la Información.- "EL IVEC" informa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que para el tratamiento de sus datos personales se observará lo dispuesto en lo establecido por la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, a la firma del presente Contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga su consentimiento expreso a "EL IVEC" para el tratamiento de sus datos personales y demás obligaciones comunes de transparencia.

Décima Primera. - De la Supervisión de la Prestación de Servicios "EL IVEC" tendrá en todo momento la facultad de verificar directa o indirectamente si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cumple con los servicios objeto de este contrato y su Anexo Uno denominado Anexo Técnico, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo. "EL IVEC" designa a la Jefatura del espacio cultural Centro Veracruzano de las Artes Hugo Argüelles y al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Veracruzano de la Cultura, como los responsables de verificar que los servicios cuentan con las características contenidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Uno denominado Anexo Técnico.





IVEC/DJ/CPS/537/2022

Décima Segunda. - De las Modificaciones. - "EL IVEC" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las modificaciones al contrato, siempre y cuando estas no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

Décima Tercera. - De la Conciliación. - Para el caso de incumplimiento de la obligación acordada, las partes convienen que en primer término se procurará resolverla de manera conciliatoria o en su caso, se estará a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Décima Cuarta. - De las Penas Convencionales. - Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con el objeto del presente contrato, "EL IVEC", podrá requerir como pena convencional, el pago total de la cantidad que resulte del 100% descrito en la cláusula cuarta, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener una sentencia o resolución favorable.

Así mismo, "EL IVEC" requerirá en igual forma que la establecida en el párrafo anterior, el importe que resulte del 6% (seis por ciento) causada sobre la cantidad pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, por cada día natural de atraso en el pago de la pena pactada en el párrafo antepuesto, por concepto de daños y perjuicios ocasionados al Instituto.

Décima Quinta. - De la Jurisdicción y Competencia. - Para la interpretación y cumplimiento del mismo, serán aplicables los Tribunales competentes de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Décima Sexta. - De la Ausencia de Vicios en el Consentimiento. - Las partes manifiestan que, en la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios, no existe dolo, error o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar, bajo las condiciones especificadas.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado con igual validez, en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la llave, el 17 de noviembre del 2022.

"EL IVEC"

"EL PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

Gisela Julieta Pérez Trujillo

Subdirectora Administrativa y Apoderada General

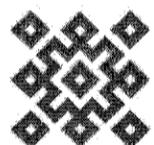
Asistida por:

Darío Fernández

Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Jorge Antonio Jiménez Nieto

GSC/lga





Anexo Uno
Anexo técnico

Lugar del servicio: Teatro Polivalente ubicado en la Calzada de Guadalupe número 705, San Juan de Guadalupe, Santuario, San Luis, San Luis Potosí.

"Servicio integral de Producción en audio e iluminación:

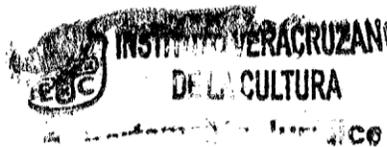
- 2 Monitores de piso ms12/A,
- 6 micrófonos alámbricos,
- 1 consola de Audio digital,
- 2 Bocinas Ks 8/a en pedestal,
- 5 Micrófonos inalámbricos,
- 10 lámparas led,
- 1 consola de iluminación,
- 2 operadores para pruebas, ensayo general a las 12:00 horas y función a las 19:00 horas, el día 19 de noviembre de 2022 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. - Teatro Polivalente de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atención para 26 personas que incluye:

Traslado foráneo: Salida en autobús de primera clase el día 19 de noviembre de 2022 de Saltillo, Coahuila a la Ciudad de San Luis Potosí y regreso el día 20 de noviembre de 2022 de Ciudad de San Luis Potosí a Saltillo, Coahuila.

Alimentos: Desayuno, comida y cena los días 19 y 20 de noviembre en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Hospedaje: En hotel al menos de 3 estrellas, entrada el día 19 de noviembre - salida el día 20 de noviembre"



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."